



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNANDO Z. OJEDA BARAZORDA  
FEDATARIO  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

11 ABR. 2019

281

# Resolución Viceministerial

N° 001 -2019-VIVIENDA/VMCS

Lima, 10 ABR. 2019

**Vistos**, los Escritos de registro N° 177119-2018 del 25 de enero y 27 de febrero de 2019, respectivamente, presentados por el Consorcio Virgen de Fátima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo del 2012 la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA y la República del Perú suscribieron el Contrato de Préstamo N° PE - P38 acordando que el primero de los mencionados prestaría un monto no superior a los Tres Mil Millones Doscientos Diez Millones de Yenes Japoneses como monto principal para la implementación del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, con el objeto de optimizar la cobertura y la calidad de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento mediante la construcción, rehabilitación y expansión de las instalaciones de dichos suministros, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la salud las poblaciones rurales de la Amazonía;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural aprobado mediante Resolución Directoral N° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR, las contrataciones y adquisiciones que se financien con fondos del Contrato de Préstamo N° PE - P38, se sujetan a las normas JICA, estableciendo adicionalmente que con la finalidad de estandarizar los procedimientos respectivos, se aplicarán las Normas: adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, crédito de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial en su versión revisada en octubre de 2006 y mayo 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 03 de enero de 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, convocada en el marco Contrato de Préstamo N° PE - P38, para la ejecución de la Obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros de Ricardo Palma, Vista Alegre, Túpac Amaru, San Miguel, Cordillera del Cóndor, El Cedro y Libertad de Pacuyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", disponiendo que se retrotraiga el referido proceso hasta la etapa de actividades previas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNANDOZ OJEDA BARAZORDA  
FEDATARIO  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

11 ABR. 2019

281

Que, con Carta 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE remitida con fecha 07 de enero de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR notificó al Consorcio Virgen de Fátima, en adelante el Consorcio, la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR que declara la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL;

Que, a través del Escrito de registro N° 177119-2018 presentado con fecha 25 de enero de 2019, el Consorcio solicitó al PNSR, entre otros, que se declare ineficaz y/o nula la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR que declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA; ante lo cual, el PNSR, mediante la Carta N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, notificada con fecha 14 de febrero de 2019, dio respuesta señalando que no resulta legalmente factible atender lo solicitado, debido a carecer de sustento fáctico y legal, ratificando a su vez, lo resuelto en la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, ante tal circunstancia, el Consorcio presenta un escrito con fecha 27 de febrero de 2019, el cual señala en su sumilla que interpone recurso de apelación contra la Carta N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE; sin embargo, en el numeral I del mismo escrito, denominado EXPRESION CONCRETA DEL PÉTITORIO, se observa que el recurso administrativo se encuentra dirigido a dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR; hecho que, asimismo, se advierte del desarrollo de los argumentos así como de la parte final de dicho escrito, mediante el cual el Consorcio ratifica su posición de dejar sin efecto la referida Resolución Directoral;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, vigente al momento de la emisión de la Resolución Directoral materia del presente análisis, establece que el escrito del recurso deberá *señalar el acto del que se recurre* y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, resulta pertinente invocar lo acotado en el artículo 154 del TUO de la Ley, el cual señala que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNANDO Z. OJEDA BARAZORDA  
VICEMINISTRO  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

11 ABR. 2019

281

## Resolución Viceministerial

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444, establece como deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, lo siguiente: "...3. *Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos...*";

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que el Escrito de registro N° 177119-2018 presentado con fecha 27 de febrero de 2019 por el Consorcio, sea calificado como un recurso de apelación dirigido a dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, por corresponder al estado del procedimiento administrativo;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; entendiéndose tales días como hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 143 del TUO de la Ley;

Que, de los antecedentes administrativos, se advierte que la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR materia de impugnación fue notificada válidamente a través de la Carta 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, con fecha 07 de enero de 2019, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 28 de enero de 2019;

Que, se verifica de autos que el Consorcio interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral el día 27 de febrero de 2019; esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del citado cuerpo legal, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, considerando que el acto administrativo impugnado fue emitido por el PNSR, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, norma mediante la cual se crea el PNSR, en concordancia con su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, el referido Programa se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNANDO Z. OJEDA BARAZORDA  
FEDATARIO  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

11 ABR. 2019

281

Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde al mencionado Viceministerio resolver el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la Ley, se agota la vía administrativa, con el acto expedido con motivo de la interposición un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

De conformidad con lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Virgen de Fátima contra la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 03 de enero de 2019, que declara la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Confirmar la Resolución Directoral N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 03 de enero de 2019, en todos sus extremos; y asimismo, declarar agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Virgen de Fátima y al Programa Nacional de Saneamiento Rural, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

  
ING. JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA  
Viceministro de Construcción  
y Saneamiento